

Legislación Nacional

DECRETO 4516/1973NAVEGACIÓN Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (Reginave). Aprobación del 16/5/1973; publ. 30/5/1973 Visto lo informado por el comandante en jefe de la Armada y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y Considerando: Que por decreto 125.571 del 16 de febrero de 1938, fue aprobado el Digesto Marítimo y Fluvial cuyas disposiciones rigen los servicios de la Marina Mercante Nacional: Que en el citado texto fueron recopiladas todas aquellas normas dispersas y de distinto nivel que se relacionaban con la materia; Que desde su entrada en vigor el Digesto Marítimo y Fluvial fue sometido a numerosas modificaciones con el propósito de mantenerlo actualizado; Que, por otra parte, el continuo avance tecnológico y el desarrollo de las instituciones y actividades regladas motivó la necesidad de incorporar nuevos aspectos no tratados con anterioridad; Que las circunstancias mencionadas precedentemente determinaron que el citado texto reglamentario llegara a caracterizarse por la profusión de normas cuya incorporación o modificación a través del tiempo no respondió siempre a criterios uniformes, subsistiendo disposiciones de fundamental importancia con detalles técnicos o administrativos que dificultaron su aplicación, vulnerando al estabilidad del conjunto; Que de los estudios efectuados se desprendió la necesidad de actualizar y reordenar en forma general la totalidad del texto y establecer un valoración de las disposiciones que deben integrarlo, derivando la reglamentación de las restantes a la autoridad de aplicación; Que como resultado de dicha tarea se confeccionó un proyecto de Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (Reginave), que constituye un instrumento eficiente para regular todos los aspectos relativos al buque, la navegación y el personal de la Marina Mercante Nacional, de competencia del Comando en Jefe de la Armada (Prefectura Naval Argentina); Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.- Apruébase el Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (Reginave), el que entrará en vigor el 1 de enero de 1974. Art. 2.- Al entrar en vigor el Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (Reginave) quedará derogado el Digesto Marítimo y Fluvial aprobado por decreto 125.571 del 16 de febrero de 1938. Art. 3.- El Comando en Jefe de la Armada propondrá las disposiciones adicionales que sustituirán los aspectos no incluidos en el Régimen de Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (Reginave) y dictará las restantes normas complementarias. Art. 4.- Comuníquese, etc. Lanusse – Aguirre – Obarrio – Coda